

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha servido comunicarme con fecha 26 de Agosto último la Real orden que sigue.*

La Reina (q. d. g.) se ha servido mandar que si se presenta en esa provincia Miguel Teiras que se dice desertor del ejército francés y ha desaparecido de Valencia sin la autorizacion competente sea detenido y examinado acerca del pueblo y departamento de su naturaleza, cuerpo a que pertenecia, época y punto de su desercion, tiempo y poblacion por donde entró en España, viages que ha hecho en ella y todo lo demas que pueda conducir á que se venga en conocimiento de sus antecedentes, comunicando el resultado á esta Secretaria. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren inquirir el paradero del expresado Miguel Teiras, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion. Logroño 3 de Setiembre de 1859. —Francisco Latasa.*

*El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 25 de Agosto último la Real orden siguiente.*

Mateo Dubrenil, natural y vecino de Perpiñan en Francia, sastre de oficio y de treinta y cuatro años de edad, se presentó en Gerona como emigrado político y ha desaparecido de aquella Capital despues de cometer algunos robos. Enterada la Reina (q. d. g.) se ha servido mandar que si dicho extranjero llega á alguno

de los pueblos del cargo de V. S., sea detenido y conducido con toda seguridad á disposicion del Gobernador de la provincia de Gerona. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero del referido Mateo Dubrenil, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de mi autoridad. Logroño 3 de Setiembre de 1859. —Francisco Latasa.*

*El Ilmo. Señor Director General de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido comunicarme con fecha 26 de Agosto último lo que sigue.*

Conviniendo averiguar el paradero de Don Ramon Romano, natural de Cascante, provincia de Navarra, esposo de Doña Petra Zugarrondo, espero se servirá V. S. manifestar á esta Direccion si existe en esa provincia ó consta que haya fallecido, ó pasado al extranjero.

*En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar el paradero del citado D. Ramon Romano; y caso de conseguirlo, ó la noticia de su fallecimiento, me lo avisarán inmediatamente para poder cumplir las ordenes de la superioridad. Logroño 3 de Setiembre de 1859. —Francisco Latasa.*

Habiendo desaparecido en la noche del 28 de Agosto último, de la jurisdiccion de Matute, una mula perteneciente á Don Juan Manuel Torres vecino de dicha villa, se anotan sus señas á continuacion; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar su paradero; remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de la precitada villa de Matute. Logroño 3 de Setiembre de 1859. —Francisco Latasa.

*Señas de la mula.*

Edad ocho años, alzada siete cuartas;

tiene unas rozaduras en la parte interna de los corbejones y el nacimiento de la cola rodeado de pelo blanco.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento. —Negociado 1.º — Obras públicas

El Ilmo. Sr.: Director general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha, al que lo es de Hacienda, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, en 20 de Mayo último, acerca de la redencion de censos que gravan las fincas expropiadas para la reforma de la Puerta del Sol de esta corte, se ha servido acordar tenga efecto dicha redencion, bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Se declara sin efecto la base 7.ª de las aprobadas por Real orden de 9 de Setiembre de 1857, y en su virtud se reconoce el derecho que asiste á los dueños de dichos censos, á percibir íntegro el capital constitutivo de los mismos, el cual ha sido deducido del valor de las respectivas fincas.

2.ª El Consejo de Administracion de las obras con arreglo á cada caso y bajo las bases siguientes, adoptará las disposiciones que estime oportunas para que el pago se haga al legítimo dueño del censo, con la seguridad debida para evitar al Estado las reclamaciones ulteriores y los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenir.

3.ª El mismo Consejo procederá á indemnizar por sí á los censualistas particulares, cuya aptitud legal á recibir el todo ó parte, esté justificada, siempre que los censos graviten aisladamente sobre una finca de las espropiadas.

4.ª Los capitales de particulares y corporaciones que gravan mancomunadamente sobre varias fincas, algunas de las cuales hayan sido espropiadas y otras no, se consignarán en la Caja general de depósitos, á disposicion de los Tribunales de justicia, hasta que las partes interesadas, con intervencion de los Tribunales, decidan, limiten y precisen entre sí el censo ó censos respectivos para

que, previo mandamiento judicial, tenga lugar la redencion.

5.ª Los capitales de corporaciones civiles y religiosas, se consignarán en la Caja general de depósitos, á disposicion del Ministerio de Hacienda, para que con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion en un caso ó el Concordato en otro, dé la aplicacion debida á dichos fondos.

6.ª Los capitales cuyos legítimos dueños se ignoran y con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1835 deben pasar al dominio del Estado, deberán igualmente ser consignados en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ministerio de Hacienda para que, previo el oportuno expediente y mandamiento judicial, sean adjudicados á la nacion en concepto de mostrencos.

7.ª El Consejo de Administracion de las obras mantendrá las relaciones oficiales que sean necesarias, tanto con los Tribunales civiles como con el Ministerio de Hacienda, hasta que la redencion de los censos citados se haya verificado y las escrituras de pago radiquen en su poder, para unir las á los respectivos expedientes de las fincas á que pertenecen.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Julio de 1859. —José Francisco de Uria. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos á que se refiere la preinserta Real resolucion, presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que funden su derecho. En su vista y si hubiere lugar, se les entregará los capitales y los réditos que hayan devengado desde que descontados del importe de las casas sobre que gravitaban, se consignaron en la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que los interesados cuenten con los datos que puedan necesitar para aducir sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que se indican los capitales de los censos que existen hoy consignados en la Caja general de Depósitos, sus ánuas pensiones, casas sobre que gravitaban, últimos dueños de estas y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 18 de Agosto de 1859. —El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

Estado que se cita en la anterior circular.

CALLES.	Números antiguos.	Núms. modernos.	Man-zanas.	NOMBRE DEL ÚLTIMO DUEÑO.	Capital del censo.	Réditos del mismo.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS Ó CORPORACIONES QUE APARECE SER DUEÑOS DE LOS CAPITALES DE DICHS CENSOS.	
Pta. del Sol.	19 y 20	4 y 6	290	Testamentaria de D. José Rueda	2 200	3 p. 100	D. Gregorio Zorraquin.	
Idem.	23	12	Id.	D. Juan Fernandez Villamea	300		Doña Mariana Gonzalez	
Idem.	3	20	380	D. Francisco Losada Somoza	1 200		Iglesia parroquial de Ierales de Tajuña.	
Idem.	1	28	381	D. Nicasio Sabalza	25 266	2,50 p. 100.	Orden Tercera de San Francisco de Madrid.	
Cofreros		1 y 3			50 78	Idem.	Idem.	Se ignora.
Zarza		4			56.120	Idem.	Idem.	Orden de San Agustin Calzados.
Alcalá	17 y 26	1			52.000	Idem.	Idem.	Hijos de D. Nicolás de la Iglesia y Lerma.
Montera		8	290	Doña Máxima Ruiz Diaz	75.353		Memoria fundada por D. Francisco Ruiz de Ceballos.	
Alcalá	15	5	Id.	D. Calisto Diez Jubitero	13.504	3 p. 100	Idem id por D. Francisco Diez Osorio.	
					25.000	Idem.	Idem id. por id. id.	
					109.500	Idem.	Convento de San Pedro de Madrid.	
					2.474	Idem.	Parroquia de San Sebastian de id.	
Montera	16 y 17	3	342	D. Carlos Gutierrez de la Torre	2.700	Idem.	Idem de San Miguel de id.	
					2.700	Idem.	Idem de id. id.	
					35.000	Idem.	Congregacion de San Pedro de id.	
					2.200	Idem.	Parroquia de San Sebastian de id.	
Idem.	14	7	Id.	Hospital de Santiago de Vitoria	56 700	Idem.	Presbítero D. Leandro Lopez de Luzurriaga.	
Idem.	13	9	Id.	Doña Maria de Acha de Soste.	1.100	Idem.	Sres Marqueses de los Castillos.	
					166	Idem.	D Guillen del Castillo.	
					120	Idem.	D. Francisco Fernandez Trigo.	
Cármén	18, 19 y 20	1 y 2	Id.	Doña María Josefa Miraveles.	50.000	Idem.	D. Joaquin Martinez.	
					30.000	Idem.		
Idem.	15	4	Id.	D. Juan Ramon Herrero, hermanos.	105 441	2,50 p. 100.	Mayorazgo fundado por D. Juan Escalera.	
Montera		5						
Cármén		6						
Montera		20						
Cármén		6	Id.	Doña Benita de la Brena é hijos de Maria Antonia de la Brena	105 441	Idem.	Idem id. id.	
Idem		4						
Montera		5						
Idem.		20						
Cármén	22	8	Id.	Hospital de San Luis de los Franceses	29.000	5 por 100	Convento de Atocha.	
Idem.					11 000	Idem.	Fundacion de Leonor ó Manuel Vazquez.	
Idem.					5 123	Idem.	Doña Mencia Ortiz y sus sucesores.	
Idem.					5 109	Idem.	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.	
Idem.	23	10	Id.	Hospitalidad provincial de Sevilla	3.557 22	Idem.	Mayorazgo fundado por Doña Mencia Ortiz y Francisco Negrete.	
Idem.	18	17	376	D. Juan Ruiz.	33.000		Padris carmelitas.	
Cofreros	7	4	380	Doña Manuela Diaz.	7 331		Iglesia parroquial de San Gines de Madrid.	
					57 500	2,50 p. 100.	Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel.	
Cármén		3 y 5	376	Inclusa de Madrid.	657 06		Sr Marques de Valuediano.	
Preciados		1 y 4						
Idem.	24	8	376	D. Cándido Alejandro Palacios	800 mrs.		D. Gaspar Beamont.	
Idem.					8.498		Memoria de Doña Beatriz de Zabalza.	
Idem.	15	3	380	D. Esteban Ortiz de Guinea	3.096		Capellania fundada por Dona Eva Berenguer.	
Idem.	8	11	382	Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis	2.750		Se ignora.	
					8.833 33		Memoria de Misas.	
					22 000		Capellania fundada por D. Juan Urquiza.	
					22 000		Idem de Juan Moya.	
					12.000		Parroquia de San Pedro de Madrid.	
					2.264		Se ignora.	
					27 000		Doña Beatriz Blazquez Dávila.	
Idem.	7	15	382	D. Manuel de Márcos	13 750		Memoria fundada por Doña Inés Nuñez.	
Idem.	4	19	Id.	Excmo Sra. Doña Maria Josefa Fernandez de Liñan.	17 015 71		Mayorazgo de Jo ge Miria y Leonor Zapata.	
Idem.	3	21	Id.	D. Francisco Gonzalez Búrgos	109.500		Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa G. V zaino.	
					55.096	2,50 p. 100.	Mayorazgos fundados por D. Benito Garcia y Doña Maria Espinosa.	
					2 400		Iglesia de Tricio.	
Idem.	2	25	Id.	D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra	21 741	3 p. 100	D. Vicente Ortoño.	
					21.741	Idem.	Doña Micaela Peña.	
					3.300	Idem.	S. M. la Reina (Q. D. G.)	
					2.400		Memoria fundada por D. José Bracamonté.	
					2.750		Excmo. Ayuntamiento de Madrid.	
					8.048		Memoria de D. Juan de Mendoza.	
					44.000		D. Diego Cañales	
Idem.	1	25 y 27	Id.	Compañía general de Impresores y Libreros del Reino	22.000		Monasterio de San Pedro Martir de Toledo.	
					66.000		Memoria de Doña Luisa Luzon.	
					49.02		Se ignora.	
					60.000		Capellania de Zaldo.	
					62.000		Hermanidad de San Jerónimo.	
					73.333		Capellania de Corral.	
					1.650	3 por 100	Memoria fundada por Doña Maria de Mora.	
Peregrinos	14, 15 y 16	4	382	D. Manuel de Márcos	3 300	Idem.	D. Pedro Sanchez.	
Zarza		1	385	D. Tomás Bermejo	16.500	Idem.	Hijos de Diego Morales.	
Idem.		3	382	D. José María y D. Francisco Cidon.	11.672	Idem.	Idem id. id.	
Peregrinos		2						
Zarza	12	5	Id.	D. Ec quiel Martin y Alonso.	116.480 30		D. Angel Maria Terradillos, representante de su esposa.	
Idem.	11	10	380	Doña Maria Josefa de Ravara de Rubin de Celis	58.000	Idem.	Memorias de Alonso Abendaño.	
					11.000	Idem.	Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz, Obispo que fué de Cuenca.	
Arenal	1	1 y 3	386	D. Joaquin Perez del Pu gar	1.650		Cap llania del Bachiller Martinez.	
					42 801		D. Bernardino Castejon.	
					9.000		Mayorazgo de Francisco Fernandez de la Canal.	
					85 043		Convento de la Victoria.	
					175.000		Herederos de la sra. Duquesa de Arcos.	
Idem.	2, 3 y 4	2	381	Testamentaria del Sr. Marqués del Salar	24 519		Memorias de Escobar.	
					42 800		Sr. Conde de Velamazán.	
					1.965		José Arés.	

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION A S. M.**

**SEÑORA:** Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de V. M. durante la época de carestía que últimamente atravesó la nación, se encuentra la exención de los derechos de portazgos á favor de los cereales. Habiendo felizmente cesado las causas que motivaron la concesion de esta franquicia, y descendido el precio de los artículos sobre que recae al nivel ordinario y normal, sin que el producto de la última cosecha dentro y fuera del reino deje recelo para el porvenir, no existe razon plausible para que continúe una exención que, si en circunstancias difíciles y angustiosas, mas bien que á obtener un resultado positivo y práctico, se dirige á calmar la ansiedad que en tales casos se apodera de las poblaciones, está completamente inmotivada en el estado de tranquilidad y bienestar en que actualmente se encuentra la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto decreto.

San Ildefonso 29 de Agosto de 1859.  
—SEÑORA —A L. R. P. de V. M.,  
El Marqués de Corvera.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La exención de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida á los transportes del trigo de todas clases, incluso el mezclado, del centeno y del maíz ó panizo, por Real decreto de 17 de Enero de 1854 y Real orden de 1.º de Abril del propio año, cesará desde el 15 de Setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudación de los expresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

Habiendo cesado las causas que mi Gobierno tuvo presentes para exceptuar temporalmente de la contribucion de consumos y sus recargos, los granos, semillas y arinas, Vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde el día 15 de Setiembre próximo se exija á dichos artículos los derechos con que respectivamente se hallan gravados, segun la tarifa número 2 aprobada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**RECTIFICACION IMPORTANTE.**

En el número 103 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día de ayer se insertó una circular encargando indagar el paradero de Santiago Naila, anotando á continuación las señas de Tomas Hernando. Y habiéndose padecido la equivocacion de estampar un nombre por otro, se advierte que la persona que ha desaparecido de los montes inmediatos á la sierra de Roñas en la jurisdiccion de Anguiano y cuyo paradero se encarga inquirir á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, es el pastor Tomás Hernando que se hallaba dedicado á guardar el ganado de Santiago Naila. Logroño 3 de Setiembre de 1859.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue.—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde S. Ildefonso con fecha 10 del actual al Director General de Infanteria lo que sigue.—El movimiento de las diferentes escalas, que segun el reglamento orgánico del Colegio de Infanteria constituyen el personal de Cadetes aspirantes á ingreso, se presenta actualmente en una proporcion demasiado escésiva, comparada con las necesidades de la misma arma y con las que razonablemente pueden calcularse. Continuando esta progresion y tomala en cuenta la salida á que tienen derecho los Cadetes admitidos en los Cuerpos por Real Decreto de 25 de Febrero de 1857, vendria á resultar forzosamente cierta perturbacion en las condiciones orgánicas por el sobrante de un empleo que no puede dejarse de reemplazar sin exposicion de que la falta de práctica inutilice los elementos adquiridos en el Colegio, ó refluya en perjuicio de las familias si retardando la entrada en aquel establecimiento á los aspirantes llegan en este estado á cumplir la edad máxima de reglamento. Se está observando que aun cuando las solicitudes de ingreso pueden formularse desde los 13 á los 17 años un gran número de pretendientes recurren despues de cumplidos los quince y aun avanzados los diez y seis, y si bien hay que otorgarles la gracia de aspirantes, satisfechas que son las circuns-

tancias reglamentarias, es muy difícil pueda corresponderles ingreso por orden de escala ántes de que cumplan los diez y siete años. Se nota igualmente que por una inteligencia equivocada respecto al origen de las plazas supernumerarias cuya institucion no tubo por objeto favorecer á los mas acomodados, ni dar entrada inmediata en el Colegio al que satisficiera las mayores asistencias sino amparar á aquellos pocos casos en que despues de esperar año y medio ó dos en el escalafon de turno, se vieran imposibilitados de obtener plaza por aproximarse al máximo de edad, se ha extendido la idea de que basta pagar una plaza supernumeraria para ser admitido desde luego sin advertir que no pudiendo separarse la cifra total de Cadetes de las necesidades orgánicas de la Infanteria, ni aun desentenderse de la proposicion razonable en que deben estar para la utilidad de la enseñanza y hasta de los limites de localidad en cuanto á los edificios que el Colegio ocupa, tanto cuanto mayor estension se dé á las plazas supernumerarias, tanto más se dificultan los ingresos de escalas, incurriendo en el principio injusto de atreponer en la carrera al que significa en voluntad inmediata con perjuicio del que lleva dos ó mas años esperando en la escala con el mismo deseo. Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de todos estos antecedentes y enterada S. M. con la atencion que se digna prestar á cuanto importa al mejor servicio del Estado y al porvenir de las familias, ha tenido á bien reconocer la necesidad de que se espidan desde luego las siguientes aclaraciones y á ellas se contraigan las referidas familias para comprender hasta donde puede extenderse razonablemente la esperanza, respecto de las instancias que sus hijos ó interesados produzcan para ingresar en el Colegio de Infanteria. 1.º Remantiene en su testual prescripcion el art. 2.º del reglamento orgánico de 16 de Enero de 1855, en cuanto á la existencia de las cuatrocientas plazas de número y veinticuatro supernumerarias. 2.º Interin el considerable exceso de estas ultimas, que actualmente resulta venga á su proposicion reglamentaria, solo se concederá una plaza por cada dos bajas que ocurran y para ello ser circunstancia indispensable el que el aspirante en quien recaigan, cuente por lo menos un año de concesion como tal aspirante y haya cumplido los diez y seis de edad. En la concurrencia de peticiones se preferirá al mas antiguo en la clase de aspirantes y mas próximo á los diez y siete años. 3.º Hasta tanto que el escalafon de aspirante quede reducido á cuatrocientos veinticuatro pretendientes número igual al de los Cadetes que debe haber en el Colegio, tampoco se concederán mas gracias de aspirante que la mitad del núm.

de Cadetes que resulte ascendido á Subtenientes en cada promocion haciéndolo por el orden de rigurosa antigüedad, atendida la de las propuestas que V. E. haya remitido á la aprobacion de S. M. 4.º Aunque llenos los requisitos y circunstancias que el reglamento exige procede la concesion de la gracia, y esta concesion parece representar en derecho mas ó menos próximo; S. M. quiere sepan y se persuadan las familias de que cuando las solicitudes de aspirante á la plaza de Cadete se han promovido cumplidos ya los quince años de edad por los que deben disfrutarla es dudoso llegue á alcanzarles el turno de entrada y casi seguro de que no han de poder obtenerla si se aproximan á los diez y seis.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darla la debida publicidad por medio del Boletín oficial de la Provincia.

Lo que de orden del dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletín de este día para la publicidad que se me recomienda. Logroño 4 de Setiembre de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar Interino, Agustín de Salas.

Encienado D. Pedro Sta. Maria, Juez de Paz de esta Capital y Regente del Juzgado de primera Instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente y á su virtud se encarga á los Alcaldes de este partido á los de los demas pueblos de esta provincia y agentes del ramo de seguridad pública procuren indagar si en el distrito de sus respectivas demarcaciones reside actualmente Pedro Esteban Segré de edad de treinta y un años, natural de Betún Provincia de Pamplona, vecino que ha sido de esta de Logroño, de oficio Calderero y tambien sillero ó carpintero; y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado para notificarle y poner en ejecucion un Real auto de S. E. la Audencia Territorial de Búrgos, sirviéndose dichas Autoridades dar aviso del punto donde se halle y de haberle hecho saber lo que se le encarga para los efectos conducentes. Dado en Logroño á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado Pedro Sta. Maria.—Por mandado de Sria. Angel Muro.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en las sesiones de 7 de Julio y 17 de Junio de 1859.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Número del inventario.

PROPIOS.

Capital.

Remate.

Rs. vn.

Rs. vn.

231

D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, rematante en id., un molino harinero en término de Cepedillo con dos piedras: Fué de los propios de Villoslada.

20.844

50.960

155

D. Santiago Perez de Salazar, rematante en Santo Domingo, una casa meson en la calle de la Cruz: Fué de los propios de Grañon.

8.100

9.600

156

El mismo, una casa taberna con su patio ó sereno en la calle Real: Fué de id.

5.254

10.200

157

D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño, una Carniceria en la calle de la Parrilla: Fué de id.

1.000

3.400

Número del inventario.

- 158 El mismo, un corral de cerrar ganado, en Raposeras: Fué de id.
- 159 D. Pedro Alonso, rematante en Santo Domingo, un corral estramuro de Aragon, donde llaman el Humilladero: Fué de id.
- 160 D. Francisco Cubillos, un corral en Simolara: Fué de id.
- 363 El mismo, una casa en la calle mayor, titulada taberna: Fué de los propios de Cornago.
- 364 El mismo, una casa encima de la Plaza: Fué de id.
- 865 El mismo, una viña en Peña Amadillo; de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.
- 866 D. Andrés Gutierrez, rematante en Cervera, la primera suerte; de una alhameda, en Puente Aldea: Fué de id.
- 866 D. Leandro Martinez, rematante en id., la 2.ª suerte de la alhameda anterior, de haber 1 fanega y 1 celemin: Fué de id.
- 867 D. Mauricio Perez, rematante en id.; la 1.ª suerte de una alhameda, en Sauces del rio, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.
- 867 D. Juan Sanz, rematante en id.; la 2.ª suerte de la alhameda, en la presa del Batan, de 3 celemines y medio: Fué de id.
- 868 D. Francisco Cubillos, la 1.ª suerte de la alhameda de Peña cubierta, de 3 y medio celemines: Fué de id.
- 868 El mismo, la 2.ª suerte en el paso de Peña cubierta de la Alhameda anterior, de 1 celemin: Fué de id.
- 869 D. Andrés Gutierrez, una alhameda en la bóveda; de 7 y medio celemines: Fué de id.

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.
17	63.450'89	109.607

Número del inventario.

- 1526 D. Pedro Leon Bermejo, rematante en Calahorra, una heredad en Presillas, de 1 fanega y 8 celemines: Fué de la Beneficencia de Calahorra.
- 1655 D. José Ugarte, rematante en Logroño, una heredad hera de pan trillar en el camino de Arnedo, de 4 celemines y 2 cuartillos: Fué de la Beneficencia de Calahorra.

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
2	6 347'21	2.043	5 693'69

Logroño 20 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramon de Mateo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico de la villa de Anguiano, con la asignacion anual de siete mil reales pagados en dinero efectivo de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además percibe (aproxí-

madamente unas veinte fanegas de trigo por los ajustes que hace con los particulares que tienen caballerías. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento. Anguiano 2 de Setiembre de 1859. —El Alcalde, Pablo Garcia.

Capital. Remate.

Rs. vn. Rs. vn.

3.000 7.001

3.000 5.000

6.015'59 15.500

3.262 5.600

7.100 15.000

540 1.001

1.642'50 2.050

675 900

967'50 1.300

675 1.000

292'50 540

180 200

855 855

Diferencia á favor de la Nacion.

46.156'11

Capital. Remate.

Rs. vn. Rs. vn.

5.445 9.140

902'21 903

mas formalidades prescrites en Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras presupuestadas en 186.000 reales vn., han de egecutarse con sugesion estricta á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto.

Todo pliego que esceda del presupuesto, ó que no esté conforme con el modelo que á continuacion se inserta, será desechado. Lardero 2 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Aquilino Urbina.—El Cura Parroco, Sotero de Duozorroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la junta de rerracion del templo parroquial del Lugar de Lardero con fecha 2 de Setiembre, me comprometo á ejecutar la obra con sugesion á los planos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de rs. vn. (se espresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Parte no oficial.

FUNCION RELIGIOSA.

El dia 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo la acostumbrada funcion á Nuestra Señora de Valvanera, con procesion, misa y sermón que predicará D. Roman Navarrete y á cuya funcion asistirá una escogida música desde la vispera habiendo en su noche fuegos artificiales etc. etc.

SUBASTA DE ARRIENDO de una Dehesa en Estremadura.

En subasta pública extrajudicial que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor núm. 8, y en el Castillo de la Dehesa á las dos de la tarde del dia 20 de Octubre del corriente año, se arrienda la Dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes ó en Redondo: á puro pasto y fruto de bellota, ó á pasto y labor con fruto de bellota. En la calle Mayor número 8, en Madrid y en la casa Castillo de la Dehesa se hallarán de manifiesto desde este dia los pliegos de condiciones.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.